COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

DII/01/2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

VISTA la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo dentro del expediente del Recurso de Revisión **RR/849-19/NJLB** derivado de la solicitud de información **01315019** que sirven de base para dictar la presente resolución conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Que en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve una persona presentó una solicitud de información mediante el sistema INFOMEX a la cual le fue designada el folio **01315019**, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"Atentamente le solicito, copia certificada del dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo."*** **(SIC)**

2. Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia realizó una primera búsqueda en las áreas que conforman el Poder Legislativo. Es así que mediante oficio UT-140/XI/2019 se remitió la solicitud a la Dirección de Archivo General y Biblioteca, misma que dio contestación a través del oficio DAGB/204/19, en la cuál informó lo siguiente:

> ***[...] de la búsqueda en el Archivo histórico de la Dirección, se encontró el Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta de agosto del mismo año, por el que Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2015, el cual contiene 12 hojas del dictamen solicitado; Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en su sección Cuarte, al referir las atribuciones de la dirección de mérito, no establece facultades para certificar.***
>
> ***Es por lo anterior, que en aras de garantizar el derecho a la información como solicitante de la misma, este sujeto obligado, le proporciona los hipervínculos de los documentos solicitados, siendo éstos los siguientes:***
>
> ***http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/5PE/dec449/E1420160823449.pdf***
> ***http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/5PE/dec449/D1420160823449.pdf***

Así también, este Poder Legislativo como poder del Estado facultado para expedición de Leyes y Decretos, no requiere certificar los mismos, ya que la expedición de éstos, al corresponder a este Poder Legislativo, los convierte en actos jurídicamente válidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su SECCIÓN CUARTA, de las Facultades de la Legislatura; así también, la información de mérito, también puede ser consultada de manera física en las instalaciones del Archivo General y Biblioteca de este Poder Legislativo ubicado en Calle Carmen Ochoa de Merino número 156, entre 16 de septiembre y Miguel Hidalgo y Costilla, colonia centro en esta Ciudad." **(SIC)**

3. Con la información obtenida por parte de la Dirección de Archivo General y Biblioteca, fue dada la respuesta a la persona solicitante el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

4. Que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte esta Unidad de Transparencia fue notificada del Recurso de Revisión **RR/849-19/NJLB** en el cuál la persona solicitante se inconforma por cuánto a la respuesta otorgada por las siguientes razones:

"Me consta que la Dirección de Archivo General y Biblioteca informa que de la búsqueda en el Archivo histórico de la Dirección, se encontró el Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 30 de agosto del mismo año, por el que se aprueba la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Fiscal 2015; lo cual no corresponde a lo solicitado toda vez que SOLICITÉ EL DICTAMEN POR EL CUÁL SE APROBÓ EL INFORME COMPLEMENTARIO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, CORRESPONDIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO." **(SIC)**

5. En tal sentido, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo una segunda búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, remitiendo la misma a la Dirección de Control del Proceso Legislativo mediante oficio UT/SAI/700/XI/2020; la cuál dio contestación a través del oficio DCPL/224/2020, manifestando lo siguiente:

"Tengo a bien señalar que el documento solicitado no se encuentra en los archivos de esta Dirección." **(SIC)**

6. Por lo anterior, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se hizo del conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección de Control del Proceso Legislativo a la persona solicitante, así como al Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la información.

7. En consecuencia, el pasado dieciséis de febrero de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia fue notificada de la **resolución** de fecha quince del mismo mes y año, dictada dentro del expediente del Recuso de Revisión **RR/849-19/NJLB,** mediante el cuál resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

> ***"PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.***
>
> ***SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se MODIFICA la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y se ORDENA a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio al rubro indicado, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.***
>
> ***TERCERO.- En términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.***
>
> ***[...]"***

8. Que, de conformidad con la resolución emitida por el órgano garante de la información, este Comité de Transparencia se encuentra en aptitud atender la presente declaratoria de inexistencia de conformidad, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia: El Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con lo establecido en los artículos 62, fracción II, 160 fracción II y XIII y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 9, fracciones II y XIII de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Quintana Roo.

II. Requerimientos adicionales de información: Derivada de la resolución del Recurso de Revisión **RR/849-19/NJLB,** la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en las áreas de este Sujeto Obligado que podrían contar con la misma de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones. En tal sentido, a través de los oficios UT/SAI/047/II/2022, UT/SAI/048/II/2022, UT/SAI/049/II/2022, UT/SAI/050/II/2022, UT/SAI/051/II/2022, se hizo de conocimiento de la resolución a la Secretaría General, Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura, así como a la Direcciones de Análisis Jurídico Legislativo, de Control del Proceso Legislativo y de Archivo General y Biblioteca, respectivamente.

III. Informes de las instancias requeridas: Por lo anterior, las diversas áreas dieron respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

a) Mediante oficio SG/095/2022, la Secretaría General informó lo siguiente:

> ***"Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, me permito informarle que dentro de los archivos y expedientes que obran dentro de este Secretaría General, no se encuentra documento alguno que se denomine Dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo."***

b) Por su parte, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura del Estado, a través del oficio CHPC/02/007/2022, menciona lo siguiente:

"[...] me permito informarle que esta Comisión Ordinaria no cuenta con la documentación relacionada con el Dictamen del Informe Complementario de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; toda vez que propiamente no corresponde a esta Comisión y cuanto menos está facultada para llevar el registro de los expedientes de los decretos y el resguardo del archivo documental de las leyes y decretos que expida la Legislatura, en concreto en materia de fiscalización, máxime que se trata de actos legislativos de una Legislatura anterior."

c) Por otro lado, la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, mediante oficio DAJL/XVI/042/2022, brindó la siguiente información:

"En los archivos de esta Dirección de Análisis Jurídico Legislativo no se encuentra documento alguno que se denomine dictamen por el cual se aprobó el informe complementario de la Cuenta pública del ejercicio fiscal, correspondiente al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

En relación a la información solicitada, cabe señalar que el examen, aprobación o rechazo de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, en el año 2016, se rigió por le Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, la cual puede consultar en el siguiente link: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fiscal/ley012/L12201102240 01.pdf"

d) Del mismo modo, la Dirección de Control del Proceso Legislativo, a través del oficio 557/2022, informa lo siguiente:

"Al respecto tengo a bien señalar que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de mi cargo, le informo que no se encontró el documento solicitado. Sin embargo, en aras de ponderar el derecho del solicitante a la información, le comunico lo siguiente:

1. En la sesión número 1 del Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 23 de agosto de 2016, la XVI Legislatura del Estado aprobó por mayoría el Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XIV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2015, mediante decreto 449.

2. En la sesión número 2 del Segundo Periodo Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 16 de febrero del 2017, la XV Legislatura del Estado aprobó por mayoría el Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, amplíe la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de todos los entes fiscalizables del Estado y los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2015, presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

3. Mediante oficio ASE/OAS/01979/09/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, Auditor Superior del Estado, informó los resultados obtenidos de la solicitud que esta H. Legislatura le hiciera al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para la ampliación o complemento de la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2015, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

4. En mérito de lo anterior, el diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado mediante oficio DIP-EVRH-332-2019 recibido en esta Dirección el 29 de agosto del 2019, remitió 65 informes complementarios de cuenta públicas 2015, los cuales señala en su oficio, forman parte integrante del acuerdo señalado en el punto 2 del presente.

5. Atendiendo lo anterior, esta Dirección remitió al Archivo General los informes complementarios referidos, como anexos de cada uno de los decretos mediante los cuales se aprobaron las cuentas públicas primigenias, por lo que el informe complementario de la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015 del H. Poder Judicial del Estado, se encuentra anexo al decreto 449 de la XIV Legislatura del Estado."

e) Por último, la Dirección de Archivo General y Biblioteca, mediante su oficio 015/2022, dio cuenta de lo siguiente:

> ***"Al respecto me permito informar que, de la búsqueda en el Archivo histórico de la Dirección de Archivo General y Biblioteca del Congreso del Estado, se encontró el Decreto 449 aprobado por la XIV Legislatura el 23 de agosto de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 30 de agosto del mismo año, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2015, el cual contiene un solo dictamen de 12 hojas que aprueba la cuenta pública, así como un anexo de un informe complementario que se entregó a esta área posteriormente mediante oficio 129/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual consta de 10 hojas [...]"***

IV. Análisis de fondo: Como primer punto se debe destacar que el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina que, en principio, el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad es de carácter público e interés general, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, presumiéndose que esta debe existir de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En el caso en concreto, podemos observar que la persona recurrente hace énfasis en que la información solicitada es el *dictamen del informe complementario de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Poder Judicial*, misma que fue requerida a las áreas del Poder Legislativo que, por su naturaleza, generan o resguardan la información, como ha quedado plasmado en el apartado III del presente, cumpliendo con el criterio de búsqueda exhaustiva contemplada en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

> ***"Artículo 153.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Dando como resultado la concordancia de respuesta por parte de las áreas de este sujeto obligado en que la información solicitada, en específico, aquella relacionada con un *dictamen de informe complementario de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Poder Judicial*, **no obran dentro de los archivos e instrumentos legislativos de este sujeto obligado.**

Ante el estado de las cosas, este Comité de Transparencia del Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 160, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada.**

Lo anterior es así en virtud de que de las respuestas otorgadas por las áreas se desprende que la Cuenta Pública del Poder Judicial correspondiente al ejercicio fiscal 2015 fue aprobado por la XIV Legislatura del Estado el veintitrés de agosto del dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta del mismo mes y año.

Posteriormente, el dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, el Pleno de la XV Legislatura aprobó el Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se solicita al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, amplíe la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de todos los entes fiscalizables del Estado y los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura, entre otras cosas, el informe complementario de la Cuenta Pública del Poder Judicial, del ejercicio fiscal 2015.

Ahora bien, es de destacar que tanto las actuaciones que corresponden a la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2015, así como el Acuerdo aprobado por el Pleno de la Legislatura y el envío posterior del informe complementario del Poder Judicial, se regían bajo la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, vigente al momento de llevar a cabo los procedimientos antes descritos y la cuál se encuentra disponible para su consulta pública a través del siguiente enlace: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fiscal/ley012/L122011022400l.pdf.

En dicha Ley, en su artículo 94, se establecía lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 94.-*** *La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. Legislatura del Estado, coordinará y evaluará el funcionamiento del Órgano y tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *I. …*
>
> *II.- Recibir los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas de las entidades señaladas en el artículo 2 fracción IX de la presente Ley, incluyendo la del Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de emitir el dictamen o acuerdo correspondiente y turnarlo al Pleno Legislativo para su aprobación en su caso;*
>
> *III. al XIII.- …"*

Como se puede observar en la normatividad vigente en su momento, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura contaba con la atribución de recabar los informes de las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas para llevar a cabo el trámite legislativo correspondiente. Sin embargo, no se contempla la obligación de la aprobación de algún informe complementario que haya sido requerido de manera posterior a la aprobación de una Cuenta Pública, toda vez que, por la naturaleza propia de este, es que el Órgano de Fiscalización Superior lleve a cabo la revisión y fiscalización en vía de ampliación y/o complementación de las Cuentas Públicas, incluyendo la perteneciente al Poder Judicial, del ejercicio 2015, en materia financiera y en obra pública en los entes que así lo ameriten.

Es por lo anterior que los informes complementarios remitidos por la Auditoría Superior a la XV Legislatura del Estado, así como su Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta fueron realizados a manera de conocimiento de las acciones ejercidas derivadas de la ampliación de la fiscalización realizada a los entes auditables, incluyendo al Poder Judicial en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Luego entonces, la XV Legislatura del Estado ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación de la elaboración de un instrumento legislativo que se pronunciara respecto de los informes complementarios de la

Cuenta Pública 2015, es que los mismos fueron remitidos a la Dirección de Archivo General y Biblioteca para que sean anexados a los expedientes correspondientes.

Es por lo anterior, que de conformidad con lo establecido en los artículos 160, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, que establecen:

> ***Artículo 160.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
>
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
>
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
>
> ***Artículo 161.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Así como, cobra relevancia el criterio 04-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

- ***RRA 4281/16.*** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
  - *http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf*
- ***RRA 2014/17.*** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
  - *http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf*
- ***RRA 2536/17.*** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
  - *http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf*

Es que este Comité de Transparencia del Poder Legislativo, reitera de declaración de inexistencia de la información correspondiente al ***dictamen por el que se aprueba el informe complementario de la Cuenta Pública del Poder Judicial correspondiente al ejercicio fiscal 2015,*** al haberse acreditado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y al no haber registro de este ni de la exigencia normativa que en su momento obligara a la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo a pronunciarse al respecto de dicho informe

Por lo anterior expuesto y fundando, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir los siguientes:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

DII/01/2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Se **confirma y se emite Declaratoria de Inexistencia de la Información** requerida en la solicitud de información 0135019, con relación al Recurso de Revisión RR/849-19/NJLB.

SEGUNDO. Remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO DETERMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO. EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. MARÍA GEORGINA HERNÁNDEZ MORALES
PRESIDENTA

MTRO. RUBÉN ENRIQUE AZUETA ACOSTA
SECRETARIO

LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO
VOCAL